



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 499-2023

De dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **CARLOS GERARDO COLMENARES SANCHEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, profesor, con pasaporte colombiano No. AN8960889, con domicilio en Club Lafayette, Provincia de Coclé y República de Panamá, localizable al celular No. 6114-1321, actuando en su nombre y representación; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. [2023-1-10-0-08-CM-497392](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE PISTOLAS TRAUMÁTICAS NO LETALES, PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD QUE CUSTODIAN EN LOS CUARTOS DE URGENCIA DE LA CSS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES, ADJUNTAS”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.44,091.00)**.

Que mediante la Resolución N° 462-2023 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo referida y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 18 de abril de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-497392](#), cuya modalidad de Adjudicación es Global.

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el día 25 de abril de 2023, a las 10:01 a.m.; empero, fue presentada la Acción de Reclamo *sub júdice*, que recae sobre el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público y a su vez, se ordene a la Entidad Licitante Aplicar Medidas Correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público, al indicar que existen

incongruencias entre el Pliego de Cargos Adjunto y lo dispuesto en la plantilla electrónica del Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-497392](#), se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con los Artículos 85 al 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Contratación Menor”, es el procedimiento para la contratación de manera expedita, de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que el Accionante objeta, en su escrito de reclamo, que el tiempo dispuesto para la confección y presentación de las Propuestas, que deseen concurrir al Acto Público, no es lo suficientemente amplio para reunir las características solicitadas para la muestra física del objeto ofertado.

Que al confrontar lo señalado anteriormente, con el Principio de Justa y Libre participación de Proponentes, la Entidad Licitante procurará tomar en consideración las dificultades logísticas que puedan incidir en la confección de la muestra, brindando un espacio de tiempo prudente para permitir la mayor participación y captación de ofertas beneficiosas.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica primordialmente en la objeción del Accionante, en función de la disposición de los requisitos de obligatorio cumplimiento de acuerdo al Pliego de Cargos Adjunto y lo dispuesto en el Pliego de Cargos Electrónico.

AS



Que de acuerdo a la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico se dispone lo siguiente:

Otros requisitos		
1	los participantes deben proporcionar una muestra DE LA PISTOLA TRAUMÁTICA NO LETAL, en la Jefatura Nacional de Seguridad, planta baja, puerta # 25 del Edificio 519 Clayton de la CSS, al momento de presentar su propuesta, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Las muestras del adjudicado se conservarán a fin de cotejarlo con los que sean otorgados por la empresa adjudicada.	No
2	PRESENTAR CATÁLOGO DEL DISPOSITIVO NO LETAL A SUMINISTRAR EN IDIOMA ESPAÑOL, LA CUAL DEBE CONTENER LA MARCA, EL MODELO, PAÍS DE ORIGEN Y LAS CARACTERÍSTICAS, TÉCNICAS, SI EL MISMO SE MANTIENE DISTINTO AL IDIOMA ESPAÑOL, DEBERÁ PRESENTARSE TRADUCIDO POR UN TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO EN PANAMÁ, LA LITERATURA PRESENTADA DEBE COINCIDIR CON LAS ESPECIFICACIONES SOLITADAS, LA COMISIÓN VERIFICADORA PODRÁ CORROBORAR TAL INFORMACIÓN.	No
3	CERTIFICAR QUE SE COMPROMETE A FACILITAR LA CAPACITACIÓN A LOS COLABORADORES (69 UNIDADES) DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y EMITIR CONSTANCIA (CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN) A CADA FUNCIONARIO EN EL USO DEL DISPOSITIVO A SUMINISTRAR Y COSTEAR LOS GASTOS DE LA LOGÍSTICA DEL MISMO (INSTRUCTOR, CAMPO DE TIRO, COMPRIMIDOS CO2, MUNICIONES VARIAS, SILUETAS, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, ALIMENTACIÓN).	No
4	PROPORCIONAR COPIA DE DOCUMENTACIÓN, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA (DIASP), POR MEDIO DEL CUAL INDICA QUE EL DISPOSITIVO PROPUESTO NO ES UN ARMA LETAL.	No
5	DESGLOSE DE ACTIVIDADES: presentar desglose de actividades debidamente firmado, con cifras en todos los renglones, indicando precio unitario y totales utilizando como referencia, sin limitarse en los renglones, el modelo adjunto en el pliego de cargos.	No

Que según lo dispuesto en el Pliego de Cargos Adjunto, se despliegan los siguientes requisitos:

OTROS REQUISITOS		
N°	Nombre Documento	Subsanable
7.11	LOS PARTICIPANTES DEBEN PROPORCIONAR UNA MUESTRA DE LA PISTOLA TRAUMÁTICA NO LETAL, EN LA JEFATURA NACIONAL DE SEGURIDAD, PLANTA BAJA, PUERTA # 25 DEL EDIFICIO 519, AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LAS MUESTRAS DEL ADJUDICADO SE CONSERVARÁN A FIN DE COTEJARLO CON LOS QUE SEAN ENTREGADOS POR LA EMPRESA ADJUDICADA.	NO
7.12	PRESENTAR CATALOGO DEL DISPOSITIVO NO LETAL A SUMINISTRAR EN IDIOMA ESPAÑOL, LA CUAL DEBE CONTENER LA MARCA, EL MODELO, PAIS DE ORIGEN Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. SI EL MISMO SE MANTIENE DISTINTO AL IDIOMA ESPAÑOL, DEBERÁ PRESENTARSE TRADUCIDO POR UN TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO EN PANAMÁ, LA LITERATURA PRESENTADA DEBE COINCIDIR CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, LA COMISIÓN VERIFICADORA PODRÁ CORROBORAR TAL INFORMACIÓN.	NO
7.13	CERTIFICAR QUE SE COMPROMETE A FACILITAR CAPACITACIÓN A COLABORADORES (69 UNIDADES) DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, EMITIR CONSTANCIA (CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN) A CADA FUNCIONARIO EN EL USO DEL DISPOSITIVO A SUMINISTRAR Y COSTEAR LOS GASTOS DE LA LOGÍSTICA DEL MISMO (INSTRUCTOR, CAMPO DE TIRO, COMPRIMIDOS CO2, MUNICIONES VARIAS, SILUETAS, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, ALIMENTACIÓN ETC).	NO
7.14	PROPORCIONAR COPIA DE DOCUMENTACIÓN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA (DIASP), POR MEDIO DEL CUAL INDICA QUE EL DISPOSITIVO PROPUESTO NO ES UN ARMA LETAL.	NO
7.15	IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL PRESENTAR COPIA SIMPLE DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL APODERADO DEL PROPONENTE, CUANDO EXISTA PODER PARA REPRESENTARLO EN EL ACTO. EN CASO DE SER PERSONA EXTRAÑERA COPIA DEL PASAPORTE. EN CASO DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL PRESENTAR LA COPIA DE LA CÉDULA DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMEN EL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL.	NO
7.16	FORMULARIO DE PROPUESTA EL PROPONENTE PARA PRESENTAR SU OFERTA DEBERÁ UTILIZAR EL FORMULARIO DE PROPUESTA QUE SE INCLUYE EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS. DICHO FORMULARIO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PROPONENTE. EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL. DE PRESENTARSE LA PROPUESTA EN PAPEL MEMBRETES DEL PROPONENTE, SU CONTENIDO DEBERÁ CORRESPONDER EN TODAS SUS PARTES CON LA DEL MODELO INCLUIDO EN EL PRESENTE PUEGO DE CARGOS. (VER MODELO EN CAPÍTULO IV DEL PUEGO DE CARGOS, FORMULARIO N°1).	NO
7.17	DESGLOSE DE ACTIVIDADES PRESENTAR EL DESGLOSE DE ACTIVIDADES DEBIDAMENTE FIRMADO, CON CIFRAS EN TODOS LOS RENGLONES, INDICANDO PRECIO UNITARIO Y TOTALES UTILIZANDO COMO REFERENCIA, SIN LIMITARSE EN LOS RENGLONES, EL MODELO ADJUNTO EN EL PUEGO DE CARGOS. (VER MODELO EN CAPÍTULO IV DEL PUEGO DE CARGOS, FORMULARIO N°2).	SI
7.18	ACUERDO DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL NOTARIADO. DEBERÁ PRESENTARSE ACUERDO NOTARIADO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES BÁSICAS QUE REGIRÁN SUS RELACIONES Y LA PERSONA QUE LO REPRESENTARÁ, QUE DEBERÁ SER UNA DE AQUELLAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL. EL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL DEBERÁ INScribirse POR CONDUCTO DE SU EMPRESA LÍDER ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO PÚBLICO. EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS “PANAMACOMPRA” GENERARÁ LA IDENTIFICACIÓN DEL CONSORCIO. (SOLAMENTE SE PRESENTA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA UN CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL). (VER MODELO EN CAPÍTULO IV DEL PUEGO DE CARGOS, FORMULARIO N°7).	NO

AS

R

Que expuesto lo anterior, esta Dirección al proceder al análisis de los requisitos del Pliego de Cargos, advierte que existe una incongruencia entre los requisitos dispuestos por la Entidad Licitante en el Pliego de Cargos Adjunto y los requisitos de obligatorio cumplimiento que han sido transcritos al Pliego de Cargos Electrónico.

Que de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, se expresa lo siguiente en cuanto a este aspecto:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos. Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección es del criterio que debe la Entidad Licitante proceder a la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos, en el sentido de establecer y corregir la estructuración de los requisitos del Pliego de Cargos, siendo que se debe homologar en cuanto a su cantidad y redacción la forma de cumplimiento de los mismos.

Que en cuanto al Punto N° 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, se expone lo siguiente:

2	PRESENTAR CATALOGO DEL DISPOSITIVO NO LETAL A SUMINISTRAR EN IDIOMA ESPAÑOL, LA CUAL DEBE CONTENER LA MARCA, EL MODELO, PAÍS DE ORIGEN Y LAS CARACTERÍSTICAS, TÉCNICAS, SI EL MISMO SE MANTIENE DISTINTO AL IDIOMA ESPAÑOL, DEBERÁ PRESENTARSE TRADUCIDO POR UN TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO EN PANAMÁ, LA LITERATURA PRESENTADA DEBE COINCIDIR CON LAS ESPECIFICACIONES SOLITADAS, LA COMISIÓN VERIFICADORA PODRÁ CORROBORAR TAL INFORMACIÓN.
---	---

Que según la forma de cumplimiento del requisito expuesto, se dispone funciones dadas a la Comisión Verificadora para corroborar información relacionada a las Especificaciones Técnicas del producto según el catálogo proporcionado. En este sentido, se indica que dicha redacción no corresponde al procedimiento elegido por la Entidad Licitante siendo que se trata de una Contratación Menor y por tanto no concurre la actuación de una Comisión Verificadora. En consecuencia, este punto debe ser objeto de la Aplicación de Medidas Correctivas.

Que de igual manera, el Accionante objeta la inclusión del punto N° 4 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, el cual establece lo siguiente:

4	PROPORCIONAR COPIA DE DOCUMENTACIÓN, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA (DIASP), POR MEDIO DEL CUAL INDICA QUE EL DISPOSITIVO PROPUESTO NO ES UN ARMA LETAL.	No
---	--	----

Que al confrontar lo expresado por el Accionante, en relación al requerimiento de documentación referente al dispositivo requerido de acuerdo a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), esta Dirección advierte que de acuerdo al objeto de Contratación, el mismo trata sobre la adquisición de pistolas traumáticas no letales, lo cual no es congruente con la solicitud de la documentación referida. En ese mismo orden de ideas, la Entidad Licitante podrá establecer el requerimiento de documentación por parte de la oficina mencionada, sin embargo, no se establece claramente a qué tipo de documentación se refiere este punto. En

AS



consecuencia, esta exigencia debe ser objeto de la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos.

Que conforme al Artículo 25 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se establece lo siguiente:

Artículo 25. Principios generales de la contratación pública.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debidos proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Que en este sentido, específicamente el Principio de Igualdad de los proponentes establece lo siguiente:

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Que dicho principio se regirá según los parámetros siguientes:

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.
2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** de la convocatoria del Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-497392](#) y ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a efectos de que el mismo se ajuste a las exigencias y parámetros que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el

Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, que lo reglamenta, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista utilizado (Contratación Menor).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS al Pliego de Cargos del Acto Público No. [2023-1-10-0-08-CM-497392](#), convocado por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, bajo la descripción “SUMINISTRO DE PISTOLAS TRAUMÁTICAS NO LETALES, PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD QUE CUSTODIAN EN LOS CUARTOS DE URGENCIA DE LA CSS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES, ADJUNTAS”, con un precio de referencia de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.44,091.00).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido” al Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-497392](#); y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución, a efectos que se modifiquen el Pliego de Cargos, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el Señor **CARLOS GERARDO COLMENARES SANCHEZ**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/AO

Exp. 23200

